

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 10788
- Código de verificación: 12005146492
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**
AMERB E-ITA-2022-005 SEG. Nº 16

MODIFICA RESOLUCIÓN QUE INDICA Y
APRUEBA DÉCIMO SEXTO INFORME DE
SEGUIMIENTO DE ÁREA DE MANEJO
QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

RESOL. EXENTA Nº E-2022-035

FECHA 14/01/2022

VISTO: El décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Chungungo Sector A, Región de Coquimbo**, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna La Higuera, C.I. SUBPESCA Nº E-AMERB-2021-198 de fecha 29 de diciembre de 2021, visado por Centro de Investigación y Desarrollo de Profesionales Marinos Pacífico Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº E-ITA-2022-005, de fecha 07 de enero de 2022; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 430 de 2000 y el Decreto Exento Nº 1681 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 118 de 2001, Nº 191, Nº 1970 y Nº 2362, todas de 2002, Nº 2324 de 2003, Nº 97 y Nº 2158, ambas de 2004, Nº 2158, Nº 3383 y Nº 3091 todas de 2005, Nº 2817 de 2006, Nº 2817 y Nº 2924, ambas de 2007, Nº 2741 de 2008, Nº 3266 de 2009, Nº 3124 y Nº 3538, ambas de 2010, Nº 3045 de 2011, Nº 2362 de 2012, Nº 1273, Nº 1673 y Nº 2624, todas de 2013 y Nº 2184 de 2014, Nº 3390 de 2015, Nº 14 de 2017, y Nº 25 de 2018, todas de esta Subsecretaría; y la Resolución Exenta Nº 59 de 2019, de la Dirección Zonal de Pesca de las regiones de Atacama y Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, conforme al artículo 19 del D.S. Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, las organizaciones de pescadores artesanales titulares de un área de manejo, podrán optar a un régimen bienal para la entrega de informes de seguimiento.

2.- Que, de acuerdo a lo informado por la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico citado en Visto, la organización titular cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la norma individualizada precedentemente.

3.- Que, en consecuencia, cabe aprobar la solicitud presentada por la organización para mantener el régimen bienal de entrega de informes de seguimiento.

RESUELVO:

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 191 de 2002, modificada mediante las Resoluciones Exentas N° 3538 de 2010, N° 3045 de 2011, N° 2624 de 2013, N° 2184 de 2014, y N° 3390 de 2015, todas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área de manejo denominada **Chungungo, Sector A, Región de Coquimbo**, individualizada en el artículo 1° del D.S. N° 430 de 2000, modificado por el artículo 1° del Decreto Exento N° 1681 de 2006, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso 2° por el siguiente:

“El plan de manejo que se aprueba por la presente resolución, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) culengue **Gari solida**, b) erizo **Loxechinus albus**, c) huiro negro **Lessonia berteroana**, d) lapa negra **Fissurella latimarginata**, y e) loco **Concholepas concholepas**.”.

2.- Apruébase el décimo sexto informe de seguimiento del área de manejo denominada **Chungungo Sector A, Región de Coquimbo**, ya individualizada, presentado por la Asociación Gremial de Trabajadores Independientes de Chungungo, comuna La Higuera, R.U.T. N° 71.527.800-6, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 248, de fecha 07 de mayo de 1999, con domicilio en Caleta Chungungo s/n°, La Higuera, Región de Coquimbo, y casilla electrónica luisxungungo@gmail.com.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de dos años contados desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-005, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

Recurso	Cuota año 1		Cuota año 2	
	(individuos)	(Kg.)	(individuos)	(Kg.)
Lapa negra Fissurella latimarginata	5.783	344	5.472	427
Loco concholepas concholepas	33.185	12.898	30.189	14.252
Erizo	-	17.700	-	15.349
Culengue Gary solida	111.644	7.600	0	0

Recurso	Cuota y criterios de extracción
---------	---------------------------------

<p>Huiro negro <i>Lessonia berteroana</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Talla mínima de extracción 20 cm de diámetro del disco. - El alga debe ser removida por completo (no segada). - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos extracción no superior a 1 m. - La remoción de algas no deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a 1 individuo/m². - Los sectores de extracción serán rotados anualmente. - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal. - Cuota máxima de 1.000.000 kilogramos el primer año y 0 kilogramo el segundo año, de alga húmeda, incluyendo el alga desprendida de forma natural.
--	--

La extracción de las especies indicadas precedentemente, y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-005, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

No obstante lo anterior, la autorización de cuotas adicionales a aquella autorizada, quedará supeditada a la actualización de los antecedentes que den cuenta del estado de los recursos principales en el área de manejo antes señalada, mediante nuevas evaluaciones directas

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2022-005, que por ella se aprueba, al peticionario y al consultor a la casilla de correo electrónico info@promarpacifico.cl y joselustapiarojas@gmail.com.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y
ARCHÍVESE**